



Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2020

CNE-SS-JCC/17151/CAAM/202000011861_12207_12236-00
(Al contestar citar estos datos)

Doctora
MARCELA ULLOA BELTRÁN
Asesoría de Comunicación y Prensa
Consejo Nacional Electoral

Asunto: Publicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 17 de noviembre del 2020 se profirió la **AUTO**, dentro del radicado **202000011861_12207_12236-00** con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ**. Cuyo Artículos octavo ordena en su resuelve:

"ARTÍCULO OCTAVO: PUBLÍQUESE este proveído en las páginas web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por el término de cinco días hábiles, para los efectos de los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011. Toda petición podrá allegarse, en el mismo término, al correo electrónico atencionalciudadano@cne.gov.co."

En virtud de lo expuesto remitimos copia del acto administrativo, en nueve (09) Páginas.

Atentamente,


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral
Proyectó: Jimmy Cárdenas Contreras



AUTO **(17 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y **SE ADOPTAN DECISIONES** respecto de las solicitudes presentadas en el marco de la escisión del **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, identificado con número de Nit.: **830-124-850-8**, dentro de los expedientes con radicación número **11861-20**, **12207-20** y **12236-20**.

EL MAGISTRADO SUSTANCIADOR

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 130 de 1994 y la Ley 1475 de 2011; y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS

1.1. Por medio de escrito radicado en la Corporación el día 30 de octubre de 2020, el Senador de la República, Jorge Enrique Robledo, el Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, Jorge Alberto Gómez, y los ciudadanos Leonidas Gómez Gómez, Alba Luz Pinilla, Gustavo Rubén Triana Suárez presentaron una serie de solicitudes en representación del sector escindido del Polo Democrático Alternativo tendientes al reconocimiento de personería jurídica al nuevo partido político denominado “DIGNIDAD”, en los siguientes términos:

1. **Reconocer personería Jurídica al nuevo partido político DIGNIDAD**, surgido como consecuencia de haber ejercido el derecho a la escisión **del Polo Democrático Alternativo**, en el marco de la independencia y autonomía de los partidos políticos reconocida por la Constitución Nacional.
2. Como consecuencia de lo anterior, además del reconocimiento de la personería jurídica para el nuevo partido político, que surge como consecuencia inmediata de la escisión del Polo Democrático Alternativo, se solicita el reconocimiento de los siguientes derechos:
 - a. Derecho del nuevo partido a ejercer el principio de autonomía para determinar su organización y funcionamiento. (Artículo 107 de la Constitución Política de Colombia)
 - b. Derecho fundamental de los miembros del nuevo partido creado como consecuencia de la escisión a desempeñar cargos públicos en corporaciones públicas en las que tiene representantes elegidos democráticamente en las últimas elecciones in incurrir en causal de sobre militancia, toda vez que fueron electos por el Polo Democrático Alternativo pero que dejaron de ser de dicho

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y **SE ADOPTAN DECISIONES** respecto de las solicitudes presentadas en el marco de la escisión del **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, identificado con número de Nit.: **830-124-850-8**, dentro de los expedientes con radicación número **11861-20, 12207-20 y 12236-20**.

partido desde el 24 de octubre de 2020 (Artículo 40 de la Constitución Política de Colombia), fecha en la que se produjo la escisión.

c. *Derecho fundamental de los miembros del nuevo partido político a elegir y ser elegido en las siguientes elecciones sin incurrir en causal de sobre militancia por mantener su curul obtenida por el Polo Democrático Alternativo (Artículo 40 de la Constitución Política de Colombia).*

d. *Derecho fundamental de los miembros del nuevo partido político a tener iniciativa en las corporaciones públicas en las que tiene representantes elegidos democráticamente en las últimas elecciones (Artículo 40 de la Constitución Política de Colombia).*

e. *Derecho del nuevo partido surgido como consecuencia de la escisión a inscribir candidatos a elecciones sin requisito adicional alguno. (Artículo 108 de la Constitución Política de Colombia)*

f. *Derecho del nuevo partido a recibir contribución financiera estatal (Artículo 109 de la Constitución Política de Colombia)*

g. *Derecho del nuevo partido a utilizar los medios de comunicación social del Estado en todo tiempo (Artículo 111 de la Constitución Política de Colombia)*

h. *Derecho del nuevo partido surgido como consecuencia de la escisión a declararse en oposición, independencia o partido de gobierno en las circunscripciones en las que tenga representación política. (Artículo 112 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley 1909 de 2018, Estatuto de la Oposición Política)*

i. *Derecho de los militantes y del nuevo partido a ser reconocido en las corporaciones públicas, a que se le reconozca su participación como bancada y a tener voz y voto en las mismas (Artículo 40 - 5 de la Constitución Política y Ley 974 de 2005)*

j. *Los demás que la ley otorgue a los partidos políticos. (Ley 130 de 1994, Ley 974 de 2015, Ley 1475 de 2011, Ley 1757 de 2015, Ley 1909 de 2018)*

3. *Determine un plazo prudente para que los y las militantes del Polo Democrático Alternativo que ostenten cargos de representación popular puedan informar su decisión de acogerse al partido político DIGNIDAD, constituido por el sector Político Escindido, sin perder el derecho personal de mantener su curul”.*

1.2. Mediante memorial radicado el día 09 de noviembre de 2020, el señor Juliomario Martínez Osorio impugnó las decisiones tomadas por el Polo Democrático Alternativo en el Congreso Extraordinario del 24 de octubre de 2020, convocado mediante resolución 075 de 2020 en el que se aprobó, entre otras, la escisión del mismo, y solicitó:

5. Pretensiones

5.1. *Solicito al CNE, anular todas las decisiones tomadas por quienes asistieron el día 24 de octubre de 2020 en calidad de delegados del IV Congreso Nacional Extraordinario del Polo Democrático Alternativo, toda vez que como ya se demostró, su calidad de delegados del Congreso Nacional había cesado en mayo de 2017 y por tanto no tenían las facultades legales para tomar decisiones a nombre del Congreso Nacional del Partido el día 24 de octubre de 2020.*

5.2. *Se suspendan de manera inmediata los trámites de reconocimiento de personería jurídica, que pueda estar tramitando el Sector del Senador Jorge Robledo, derivado de las decisiones tomadas el 24 de octubre de 2020 en ese congreso extraordinario, hasta tanto se defina esta impugnación.*

5.3. *Se conmine al Coité Ejecutivo Nacional del PDS a dar cumplimiento a la orden del Consejo Nacional Electoral de Celebrar el V Congreso Nacional del PDA, contenida en la resolución 908 del 25 de febrero de 2020.*

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y **SE ADOPTAN DECISIONES** respecto de las solicitudes presentadas en el marco de la escisión del **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, identificado con número de Nit.: **830-124-850-8**, dentro de los expedientes con radicación número **11861-20, 12207-20 y 12236-20**.

1.3. El día 09 de noviembre de 2020, el ciudadano Mario Velasquez Torres impugnó las decisiones del Congreso Extraordinario del Partido Polo Democrático Alternativo, celebrado el día sábado 24 de octubre de 2020, mediante el cual se aprobó “la declaratoria de escisión, con el lleno de requisitos señalados en los Estatutos del Polo Democrático Enrique Robledo Castillo, el representante a la Cámara Jorge Gómez Gallego, (...)” En concreto, solicitó a esta Corporación:

“(...) anular todas las decisiones tomadas por quienes asistieron el día 24 de octubre de 2020 en calidad de delegados del IV Congreso Nacional Extraordinario del Polo Democrático Alternativo, toda vez que como ya se demostró, su calidad de delegados del Congreso Nacional caducó el 14 de mayo de 2017 y por tanto no tenían las facultades legales para tomar decisiones a nombre del Congreso Nacional del Partido el día 24 de octubre de 2015.

(...) Se suspendan de manera inmediata los trámites de reconocimiento de personería jurídica, que pueda estar tramitando el grupo que se autodenomina “dignidad” en cabeza del Senador Jorge Robledo, derivado de las decisiones tomadas el 24 de octubre en ese congreso extraordinario”.

1.4. Por reparto especial de 11 de noviembre de 2020, la Sala Plena de la Corporación designó al suscrito magistrado **CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ** para conocer de los asuntos bajo los radicados **11861-20, 12207-20 y 12236-20**.

1.5. El día 28 de octubre de 2020, los señores Álvaro Argote Muñoz y Gustavo R Triana Suárez, Presidente y Secretario General del Polo Democrático Alternativo respectivamente, informaron que el día 24 de octubre de 2020 celebraron un congreso extraordinario para someter a votación la solicitud de escisión de un sector de la Organización Política y adjuntaron algunos documentos, radicada bajo el número **11711-20** y remitida al Despacho Ponente el 17 de noviembre de 2020.

1.6. Bajo el mismo radicado se recibió la renuncia del señor Gustavo R Triana Suárez, Secretario General del Polo Democrático Alternativo de fecha 27 de octubre de 2020.

1.7. El 06 de noviembre de 2020, el señor señor Gustavo R Triana Suárez remitió escrito suscrito por el Concejal de Barrancas – La Guajira, Luis Ángel Ureche Mendoza en el que expresa su voluntad de continuar ejerciendo sus derechos políticos junto al sector escindido del Polo Democrático Alternativo.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y **SE ADOPTAN DECISIONES** respecto de las solicitudes presentadas en el marco de la escisión del **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, identificado con número de Nit.: **830-124-850-8**, dentro de los expedientes con radicación número **11861-20, 12207-20 y 12236-20**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

“ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2 LEY 130 DE 1994¹

“ARTÍCULO 7o. OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTATUTOS. La organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos se regirá por lo establecido en sus propios estatutos. Cualquier ciudadano, dentro de los veinte días siguientes a la adopción de la respectiva decisión, podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución, a la ley o a las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, o las decisiones de las autoridades de los partidos y movimientos tomadas contraviniendo las mismas normas.”

3. PRUEBAS

3.1. Con la impugnación presentada por el señor Juliomario Martínez Osorio, se aportaron:

¹“Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y **SE ADOPTAN DECISIONES** respecto de las solicitudes presentadas en el marco de la escisión del **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, identificado con número de Nit.: **830-124-850-8**, dentro de los expedientes con radicación número **11861-20, 12207-20 y 12236-20**.

3.1.1. Solicitud de escisión suscrita por el Senador Jorge Enrique Robledo C y Gustavo Ruben Triana Suárez

3.1.2. Resolución 075 de 2020, Convocatoria del congreso extraordinario del polo realizada el 24 de octubre.

3.1.3. Nota periodística en la que se relata la aprobación de la escisión liderada por el congresista Jorge Enrique Robledo.

3.2. Con la Impugnación presentada por el señor Mario Velásquez Torres, se allegaron:

3.2.1. Resolución 0908 del 20 de febrero de 2020, expedida por el CNE.

3.2.2. Resolución 2238 del 27 de junio de 2020, expedida por el CNE.

3.2.3. Resolución 2811 del 23 de septiembre de 2020, expedida por el CNE.

3.2.4. Resolución 075 de 2020, Convocatoria del congreso extraordinario del polo realizada el 24 de octubre.

3.2.5. Petición radicada ante el PDA y el CNE en la que solicitó copia del Acta del Congreso Extraordinario del Partido Polo Democrático Alternativo del pasado 24 de octubre de 2020.

3.2.6. Fotocopia de la C. C. del impugnante.

3.3. SOLICITADAS por los ciudadanos Juliomario Martínez Osorio y Mario Velasquez Torres:

3.3.1. Se alleguen al proceso las resoluciones, actas o actuaciones mediante las cuales el citado Congreso Extraordinario, aprobó la declaratoria de escisión propuesta en el Artículo segundo de la Resolución 075 del 05 de octubre de 2020.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Competencia

De acuerdo con el artículo 265 de la Constitución, el Consejo Nacional Electoral tiene a su cargo, entre otras tareas, las de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, así como ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y **SE ADOPTAN DECISIONES** respecto de las solicitudes presentadas en el marco de la escisión del **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, identificado con número de Nit.: **830-124-850-8**, dentro de los expedientes con radicación número **11861-20, 12207-20 y 12236-20**.

A su turno, el artículo 7° de la Ley 130 de 1994 facultó a esta Corporación para conocer de las impugnaciones que se presenten a propósito de (i) cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución Política, a la ley o a las disposiciones del Consejo Nacional Electoral y, (ii) decisiones de las autoridades de los partidos contrarias a las normas antedichas.

Ahora bien, el mismo artículo 7° de la Ley 130 de 1994, limitó temporalmente la posibilidad de presentar impugnaciones ante la máxima autoridad electoral. En ese sentido, dispuso que la impugnación debería presentarse dentro de los veinte días siguientes a la adopción de la decisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la presunta decisión *contra legem* del Partido Polo Democrático Alternativo data del 24 de octubre de 2020. En ese sentido, la decisión fue impugnada dentro del límite de los 20 días siguientes (Art. 7 L. 130 de 1994), pues se radicaron en la Corporación el día 09 de noviembre de los corrientes. Por lo dicho, esta autoridad electoral es competente para conocer de la impugnación presentada por los señores Juliomario Martínez Osorio y Mario Velasquez Torres en contra de la decisión tomada por el Partido Polo Democrático Alternativo en el Congreso Extraordinario de aprobar la solicitud de escisión propuesta en el Artículo segundo de la Resolución 075 del 05 de octubre de 2020.

De prosperar los cargos formulados, los requirientes solicitan: *“anular todas las decisiones tomadas por quienes aistieron el día 24 de octubre de 2020 en calidad de delegados del IV Congreso Nacional Extraordinario del Polo Democrático Alternativo, toda vez que como ya se demostró, su calidad de delegados del Congreso Nacional casucó el 14 de mayo de 2017 y por tanto no tenían las facultades legales para tomar decisiones a nombre del Congreso Nacional del Partido el día 24 de octubre de 2015”* (sic)

Aunado a lo anterior, instaron a que se *“suspenda de manera inmediata los trámites de reconocimiento de personería jurídica, que pueda estar tramitando el grupo que se autodenomina “dignidad” en cabeza del Senador Joger Robledo, derivado de las decisiones tomadas el 24 de octubre en ese congreso extraordinario.”*

Por otro lado, se presentó ante esta Corporación una solicitud de reconocimiento de personería jurídica por parte del partido político **DIGNIDAD**, que nace como consecuencia de la escisión del partido **POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**.

*Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y **SE ADOPTAN DECISIONES** respecto de las solicitudes presentadas en el marco de la escisión del **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, identificado con número de Nit.: **830-124-850-8**, dentro de los expedientes con radicación número **11861-20, 12207-20 y 12236-20**.*

En ese estado de cosas, la lógica procedimental, y los principios de congruencia y eficacia procesal, imponen resolver primeramente la impugnación presentada en contra de las decisiones adoptadas por el Congreso Nacional del partido **POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** el 24 de octubre de 2020 y con base en lo que sobre el particular se decida, resolver el reconocimiento de personería jurídica deprecado.

En atención a lo expuesto, el Despacho correrá traslado a los impugnantes, al **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** y al partido político **DIGNIDAD** para que, si lo consideran, se pronuncien respecto de las peticiones puestas en conocimiento de esta Corporación.

En cuanto hace a las pruebas solicitadas por los impugnantes, se advierte que estas ya obran en el expediente acumulado, sin embargo, se requerirá a dicha colectividad, así como al partido político **POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** para que si alguna hiciera falta, sea allegada en el término correspondiente.

Finalmente, las diligencias referidas en este acto administrativo se acumularán al expediente con radicación número **11861** de 2020, por ser el más antiguo, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución CNE 3345 de 2013.

En consecuencia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de las solicitudes presentadas en el marco de la escisión del **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, identificado con número de Nit.: **830-124-850-8**, dentro de los expedientes con radicación número **11861-20, 12207-20 y 12236-20**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACUMULAR los expedientes con radicado número **12207-20 y 12236-20** al **11861-2020**.

ARTÍCULO TERCERO: SUSPENDER el término contenido en el artículo 3º de la Ley 130 de 1994, hasta la fecha en que se resuelvan de manera definitiva las impugnaciones presentadas en contra de las decisiones tomadas por el Congreso Extraordinario del partido **POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** el 24 de octubre de 2020.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y **SE ADOPTAN DECISIONES** respecto de las solicitudes presentadas en el marco de la escisión del **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, identificado con número de Nit.: **830-124-850-8**, dentro de los expedientes con radicación número **11861-20, 12207-20 y 12236-20**.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas, de conformidad con los artículos 39 de la Ley 130 de 1994 y 40 de la Ley 1437 de 2011:

- a) **INCORPORAR** al expediente los estatutos vigentes del partido **POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**.
- b) **REQUERIR** al partido político **POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** y al partido **DIGNIDAD** para que alleguen a este despacho en el término de cinco días hábiles la totalidad de las actas del congreso nacional del **POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** del día 24 de octubre de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: TENER como pruebas, con el valor legal que les corresponda las aportadas al radicado acumulado 11861-20.

ARTÍCULO SEXTO: CORRER TRASLADO por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este proveído a los directivos del **PARTIDO DIGNIDAD, LEONIDAS GÓMEZ GÓMEZ, ALBA LUZ PINILLA, GUSTAVO RUBÉN TRIANA SUÁREZ, JORGE ENRIQUE ROBLEDO** y **JORGE ALBERTO GÓMEZ**, así como al partido **POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** de las impugnaciones presentadas por los señores **MARIO VELASQUEZ TORRES** y **JULIOMARIO MARTÍNEZ OSORIO**, acumuladas al radicado **11861** de 2020.

PARÁGRAFO: REMÍTASE copia íntegra de las impugnaciones presentadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación, el contenido del presente Auto de conformidad con lo establecido por el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los correos que se encuentran autorizados para tal fin, de la siguiente manera:

- a) Al señor Juliomario Martínez Osorio al correo electrónico jmo.planea@gmail.com
- b) Al señor Mario Velasquez Torres al correo electrónico mario.velasquez@fuac.edu.co
- c) Al **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** a los correos electrónicos registrados en la entidad para su respectiva notificación
- d) Al Senador Jorge Enrique Robledo al correo electrónico jorge.robledo.castillo@senado.gov.co

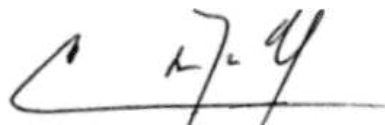
Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y **SE ADOPTAN DECISIONES** respecto de las solicitudes presentadas en el marco de la escisión del **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, identificado con número de Nit.: **830-124-850-8**, dentro de los expedientes con radicación número **11861-20, 12207-20 y 12236-20**.

- e) Al Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, Jorge Alberto Gómez al correo electrónico jorge.gomez@camara.gov.co
- f) Al señor Leonidas Gómez Gómez al correo electrónico gomez.leonidas@hotmail.com
- g) A la señora Alba Luz Pinilla al correo electrónico ibama3@gmail.com y,
- h) Al señor Gustavo Rubén Triana Suárez al correo electrónico gustavotrianasuarez@yahoo.es
- i) Al Ministerio Público en el correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLÍQUESE este proveído en las páginas web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por el término de cinco días hábiles, para los efectos de los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011. Toda petición podrá allegarse, en el mismo término, al correo electrónico atencionalciudadano@cne.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto **NO PROCEDE RECURSO** alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ
Magistrado Ponente

Proyectó: A. Gómez
Revisó: J. Mora